

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 001924

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no ostenta la calidad de título valor y, por tanto, de título ejecutivo para los fines de los artículos 620 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportó una constancia de pérdida de documentos de *"la letra de cambio por la suma de \$10.000.000,00 girada y aceptada por el señor Carlos Rodríguez Sánchez al señor Jorge Enrique Castro Ramos"* descripción que coincide con la realizada en la demanda, de lo cual se desprende que no se aporta el título valor original, y dado que el derecho solo se incorpora en el original del documento que no se allegó, tal escrito carece de fuerza ejecutiva (arts. 620 y 621 C. Co), por tanto, no puede surtir los efectos de un título valor, ni se allega prueba de la acción y sentencia para que cancelación y reposición. Por ende, se negará el auto de apremio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez